



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, de habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2052-SPA-1192 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

*(...) que en el predio ubicado en calle 16, número 18, colonia Moctezuma Primera Sección, Código Postal 1500, esquina con José Rivera, entre Zaragoza e Iztacuíhuatl, fachada rosa con portón blanco, saliendo de metro Balbuena del lado de la colonia Moctezuma se lleva a cabo el maltrato de un ejemplar canino que tiene heridas visibles en el cuello como consecuencia de un ataque que sufrió sin recibir la atención médica necesaria y la falta de protección de la intemperie, aunado a que no recibe alimento adecuado y los desechos de los que se alimenta solo los percibe de manera esporádica, observándose desnutrido. Señalando que el perro de nombre "Pinky" es propiedad de la persona que habita en el domicilio denunciado, quien se ha ostentado como propietaria del mismo, adicionalmente a lo cual, se indica que el animal, además de encontrarse herido se encuentra en edad avanzada (...) El presunto responsable puede ser localizado en el lugar de los hechos de lunes a viernes entre las 07:00 y las 08:00 horas y entre las 20:00 y las 22:30 horas y los sábados y domingos de las 07:00 a las 10:00 horas y de las 18:00 a las 22:00 horas (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio motivo de la denuncia, diligencia



durante la cual se nos informó que el ejemplar canino motivo de denuncia se encontraba extraviado desde el pasado 9 de julio de 2017 y que a la fecha no han podido dar con su paradero, sobre las lesiones se nos informó que se encontraba bajo tratamiento de un Médico Veterinario Zootecnista por las lesiones resultantes de la pelea con un congénere, así mismo en examen físico, confirma la existencia de tumoraciones en la región perianal, siendo que el tratamiento es quirúrgico recomendó realizar pruebas pre quirúrgicas, con el fin de salvaguardar la vida del ejemplar.

No obstante esta Subprocuraduría, mediante oficio informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El ejemplar canino que habitaba en el domicilio ubicado en calle 16, número 18, colonia Moctezuma Primera Sección, a decir de su responsable, se encontraba bajo tratamiento por las lesiones resultantes de la pelea con un congénere; sin embargo fue sustraído del domicilio, sin que a la fecha haya sido localizado.
- No obstante esta Subprocuraduría, mediante oficio informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----  
Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.C.C.E.P. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.  
ELMH/CH/fsc